

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0513/2015
La Paz, 27 de noviembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Nota C.E.R. N° 494/2015 por la cual la Cooperativa Eléctrica Riberalta solicita la asignación de 130.000 Litros adicionales de Gas Oil para cubrir la demanda de generación de energía eléctrica.

La nota AE-2643-DOCP2-548/2015 por la cual se remite el Informe AE-DOCP2 N°2643/2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, determina que, "I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad,...II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social..."

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre señala que, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; asimismo, el inciso k) otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el inciso d) del Artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece como atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, entre otras la de: "Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales..."

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al inciso d) del artículo 10 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, el Artículo 14º de la citada Ley N° 3058, dispone: "(Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0513/2015

Página 1 de 4

Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.”

CONSIDERANDO:

Que, la disposición final séptima de la Ley N° 466 de la Empresa Pública de fecha 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que el Decreto Supremo 28551 de fecha 22 de diciembre de 2005, modifica las asignaciones de volúmenes anuales de Gas Oil, para asegurar la operación adecuada en beneficio de los usuarios finales de energía eléctrica en los sistemas aislados del país.

Que, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014, tiene por objeto asegurar la continuidad del suministro de Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados que cuenten con asignaciones de dicho combustible; en ese sentido, determina a la ANH autorizar las asignaciones de volúmenes máximos de Gas Oil a los operadores de generación de energía eléctrica en los sistemas aislados del país, con el propósito de asegurar la operación adecuada y el suministro de electricidad a las usuarias y usuarios finales de dichos sistemas.

Que, mediante RAR ANH-ULGR N° 0077/2015 de fecha 10 de febrero de 2015, el ente regulador resuelve, “...Aprobar los Anexos I y II, para la autorización... y asignación de combustible Gas Oil para la generación de electricidad en los sistemas aislados...”; asimismo que, “...Las empresas y/o cooperativas de generación de energía eléctrica... quedan obligadas al cumplimiento de la presente Resolución Administrativa y sus anexos, así como al cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad industrial y medio ambiental previstas en los respectivos reglamentos...”.

Que, la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0301/2015 de fecha 31 de Julio de 2015 resuelve la asignación de Gas Oil para la Cooperativa Eléctrica Riberalta - C.E.R. y otras, asignando un volumen mensual de 1.096.000 litros mensuales de Gas Oil para dicha Cooperativa por un periodo de seis meses (Agosto de 2015 a Enero de 2016)

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de octubre del año en curso, la Cooperativa Eléctrica Riberalta remite Nota C.E.R. N° 494/2015, en la cual señala que debido a las altas temperaturas que presentó la Región, el combustible asignado es insuficiente para garantizar la continuidad del servicio, razón por la cual solicita la asignación de 130.000 Litros adicionales para cubrir la demanda de generación de energía eléctrica.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0513/2015

Página 2 de 4

Que, en fecha 28 de octubre de 2015, se recibe nota de la AE solicitando efectuar una asignación de emergencia a la brevedad posible señalando que la planilla de consumo remitida por la Cooperativa Eléctrica Riberalta C.E.R. será evaluada y revisada por el área correspondiente.

Que en fecha 28 de octubre de 2015, la ANH emite nota ANH 10371 DE0424/2015, por la cual se instruye a YPFB Refinacion la entrega de Gas Oil a la Cooperativa Electrica Riberalta en calidad de adelanto de la asignación correspondiente al mes de noviembre de 2015.

Que, en fecha 30 de Octubre de 2015, la ANH emite nota ANH 10445 DCD 2791/2015 a la AE solicitando que conforme a sus atribuciones se nos informe si la solicitud de la Cooperativa es acorde con la generación de energía propuesta y con la demanda eléctrica real de la población, para que con esta información, la ANH emita criterio y pueda realizar las acciones pertinentes.

Que, en fecha 26 de noviembre, la AE mediante nota AE-2643-DOCP2-548/2015 remite informe AE-DOCP2 N° 2643/2015 que concluye lo siguiente:

1. Existió un incremento de la demanda en el Sistema Riberalta, en los meses de septiembre y octubre, en comparación con el mes anterior.
2. En la Central El Palmar, el incremento de temperatura exterior, afectó en el rendimiento y eficiencia de las unidades de generación.
3. En la Central El Palmar del Sistema Riberalta y las unidades alquiladas, el consumo de Gas Oil muestra un déficit de 123.950 litros.

Por lo que recomienda a la ANH “aceptar la solicitud del distribuidor, para la asignación adicional de Gas Oil para el periodo comprendido entre el 26 y 31 de octubre de 2015.

Que, el Informe Técnico DCD 0963/2015 de 27 de noviembre de 2015 concluye y recomienda que:

De acuerdo a la información proporcionada por la AE, se puede evidenciar que la demanda de energía eléctrica del sistema aislado de Riberalta se incrementó en el mes de octubre en comparación con los meses anteriores.

Durante el mes de octubre se registró elevación de temperatura hasta 47°C, lo que redujo el rendimiento de los equipos y provocó un mayor uso de los mismos, afectando directamente en el consumo de combustible.

En este sentido, la conclusión de la AE en relación al consumo adicional de la Cooperativa Eléctrica Riberalta C.E.R. (123.950 Litros de combustible Gas Oil) está justificada, razón por la cual se recomienda autorizar el incremento de 123.950 Litros al volumen asignado para el mes de octubre de 2015 según Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N°0301/2015 de fecha 31 de Julio de 2015, en la que se asignó un volumen mensual de 1.096.000 litros por un periodo de seis meses (Agosto de 2015 a Enero de 2016).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0513/2015

Página 3 de 4

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el incremento de 123.950 Litros de Gas Oil al volumen establecido en la Resolucion Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0301/2015 de 31 de julio de 2015, en favor de la Cooperativa Electrica Riberalta para el mes de noviembre, volumen que fue anticipado en el mes de octubre.

SEGUNDO: Instruir a YPFB Refinacion S.A., realizar la entrega de Gas Oil en función al volúmen asignado en el Resuelve Primero de la presente Resolución Administrativa,

TERCERO: Instruir a YPFB Refinacion S.A., realizar el descuento de 6.050 Litros de Gas Oil sobre el volumen asignado para el mes de noviembre establecido en la Resolucion Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0301/2015 de 31 de julio de 2015, haciendo un total de 1.089.950 Litros de Gas Oil.

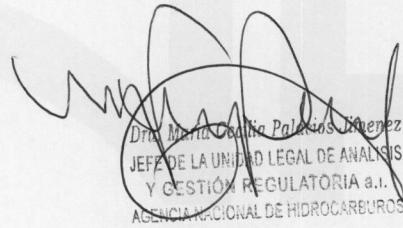
CUARTO: Se mantiene firme y subsistente la Resolucion Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0301/2015 para todo aquello que no haya sufrido modificación a través de la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Electricidad (AE), Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), YPFB Refinación S.A. (YPFBR) y a la Cooperativa Electrica Riberalta de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. María Cecilia Palacios Pérez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0513/2015

Página 4 de 4

